



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 1 de 28

Bogotá D.C

Doctor
ABDÓN SIERRA GUTIERREZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA OCTAVA CIVIL-FAMILIA
Email seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

Asunto.

Oficio: NR

Acción de Tutela: No. 08001-22-13-000-2020-00153-00

Afectado: Efrén Bravo Ramírez, en nombre propio y en representación del Sindicato SINTRAPEC SECCIONAL ATLÁNTICO FILIAL DE FECOSPEC –UTC-

Accionado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Vinculado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Radicación en este Ministerio: 202042300661222

Tema: PLAN DE PREPARACION Y RESPUESTA ANTE EL RIESGO DE COVID -19- SOLICITUD INSUMOS DE BIOSEGURIDAD GUARDIAS INPEC

Señor Juez (a):

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025 de Bogotá, en mi calidad de Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, actuando en virtud de lo dispuesto por la Resolución 4479 del 17 de octubre de 2018, como representante del Ministerio para ejercer la defensa de los intereses de esta Entidad, y de acuerdo a la delegación otorgada por el Señor Ministro mediante Resolución 01960 del 23 de mayo de 2014, en atención al oficio de la referencia radicado en este Ministerio el 04 de mayo 2020, me permito contestar el mismo con fundamento en los argumentos esbozados por la Dirección de Promoción y Prevención, Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, Directora de Epidemiología y Demografía, quienes mediante los memorandos **202021120050143**, **202017000052113**, **202022000051603**, **202017000048913** y **202022000056253**, respectivamente se pronunciaron:

1. ANTECEDENTES

Se notifica la acción de tutela de la referencia, mediante la cual, el accionante a través de este mecanismo constitucional, solicita se ordene al Gobierno Nacional, se adopten las medidas necesarias que permitan a los trabajadores del Inpec, contar con los insumos esenciales de bioseguridad, en aras de evitar los riesgos de propagación y contagio del virus (COVID 19).

2. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

En primer lugar, es importante aclarar que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011¹, modificado por el Decreto 2562 de 2012², mediante los cuales se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, esta cartera es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público, que actúa como ente rector del sector administrativo de salud y protección social y en esa medida, sus funciones principales son formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, así:

“(…) Artículo 58. Objetivos de los ministerios y departamentos administrativos. Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.(…)”

¹ Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

² por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 2 de 28

Por otra parte, es importante indicar que de conforme al literal h) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Señor Ministro, ejercer como superior inmediato de los representantes legales de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al respectivo ministerio; que para el caso de esta Cartera, se encuentran previstas en los Títulos 1 y 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, de la siguiente manera son:

Parte 2

Sector Descentralizado

Título 1

Entidades Adscritas:

- 1.2.1.1 Instituto Nacional de Salud - INS.
- 1.2.1.2. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.
- 1.2.1.3. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.2.1.4. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.2.1.5 Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta" - ESE
- 1.2.1.6 Instituto Nacional de Cancerología - ESE
- 1.2.1.7 Sanatorio de Agua de Dios – ESE
- 1.2.1.8 Sanatorio de Contratación - ESE
- 1.2.1.9 Superintendencia Nacional de Salud
- 1.2.1.10 Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

De lo anterior se desprende entonces, que bajo ninguna circunstancia el Ministerio de Salud y Protección Social, funge como superior del **INPEC** en la que desempeña sus actividades laborales y profesionales el accionante - afectado, ni de ninguna entidad o institución prestadora de salud pública o privada, configurándose así, la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUASA POR PASIVA**; lo que conlleva a solicitar, que se declare la improcedencia de la acción de tutela en referencia, como tampoco puede intervenir en los funciones administrativas otorgadas por la ley a cada entidad, puntualmente para el caso concreto, en temas de riesgos laborales que recaen exclusivamente en el empleador y las Administradoras de Riesgos Laborales, para el caso del Covid – 19.

Adicionalmente, la competencia de las entidades del Estado es reglada, lo que nos conduce a invocar el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual "**Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley**". (Negrilla fuera de texto).

FRENTE AL PLAN DE CONTINGENCIA POR PARTE DE ESTE MINISTERIO FRENTE AL NUEVO CORONAVIRUS COVID- 2019.

Con base en las acciones en promoción de la salud, prevención y atención de la Infección Respiratoria Aguda - IRA, ante alerta internacional por Nuevo Coronavirus 2019-nCoV, una vez identificado en primer caso positivo en el País, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

¿Cómo cuidar una persona con IRA?

- a) En lo posible, permanecer en casa, evitar viajes y visitas lugares públicos.
- b) Tratar la fiebre según orientación médica. Sí la temperatura corporal es superior a 38°C, aplicar pañitos de agua tibia en las zonas del cuerpo con mayor concentración de temperatura como las axilas y pliegues de la ingle. Nunca utilizar alcohol para tal fin.
- c) Aumentar la ingesta de líquidos y ofrecer alimentos en porciones pequeñas, con mayor frecuencia.
- d) Para niños lactantes, continuar con la lactancia materna a demanda. Se recomienda no suspenderla.
- e) No automedicarse. suministrar únicamente los medicamentos que fueron formulados por el médico en las dosis y horarios establecidos y por el tiempo indicado.
- f) Limpiar con frecuencia la nariz, dejándola libre de secreciones o aplicar suero fisiológico por las fosas nasales.
- g) Cubrir la boca con la parte interna del codo al estornudar o toser, nunca con la mano.
- h) Usar el tapabocas ante la presencia de síntomas (niños mayores de 3 años y adultos).

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 3 de 28

- i) Lavar las manos con agua y jabón de manera frecuente.

¿Cuándo consultar al médico? (Signos de alarma)

- a) Respiración más rápida de lo normal.
- b) Fiebre de difícil control por más de dos días.
- c) Si el pecho suena o duele al respirar.
- d) Somnolencia o dificultad para despertar.
- e) Ataques o convulsiones.
- f) Decaimiento.
- g) Deterioro del estado general rápidamente.

La Organización Mundial de Salud (OMS) informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (2019-nCoV) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019. Los primeros casos se presentaron en personas que estuvieron en un mercado de pescado y animales silvestres de Wuhan, no obstante, se han confirmado casos en personas que estuvieron en esta y otras zonas de China y en 20 países de 4 continentes. El 30 enero del 2020 la OMS declara emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).

Este nuevo virus tiene un comportamiento similar a los virus Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y al Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de trasmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto: por superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas. De acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el 2019-nCoV se transmite de persona a persona. De esta forma, el virus puede traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados. Su sintomatología puede ser inespecífica, como fiebre, escalofríos y dolor muscular y puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Teniendo en cuenta que los síntomas que presenta el nuevo coronavirus 2019-nCoV son similares a los de cualquier Infección Respiratoria Aguda - IRA el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS **recuerda** la importancia de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prevención de casos, la detección oportuna y el control del evento ante el riesgo de introducción de este nuevo virus al país, por lo que se reiteran las instrucciones socializadas a todos los actores del sistema a través de las circulares vigentes, tales como:

Circular 023 de 2017 (*Acciones en salud pública para Prevención, manejo y control de la Infección Respiratoria aguda -IRA-*)

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-23-de-2017.pdf> y Circular 031 de 2018 (Intensificación de las acciones para la prevención, atención y el control de la Infección Respiratoria Aguda IRA).

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-conjunta-31-de-2018.pdf>

Respecto de las instrucciones contenidas en las mencionadas circulares, es necesario resaltar las siguientes:

1. Instrucciones generales para las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud
 - a) Socializar con los prestadores de servicios de salud y las Entidades Administradoras de Planes de beneficios
 - EAPB- de su jurisdicción todas las indicaciones técnicas que el nivel nacional emita sobre la Infección Respiratoria Aguda y sobre las nuevas alertas que se emitan desde el nivel nacional e internacional.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: **202011300638821**

Fecha: **06-05-2020**

Página 4 de 28

- b) Implementar acciones de información en salud y estrategias de educación y comunicación para la salud a nivel territorial, dirigidas a población general frente a los cuidados para prevenir la IRA, el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS.
- c) Verificar la capacidad técnica y administrativa de la red de prestadores de las EAPB que operan en su jurisdicción para garantizar la atención de casos, el control del evento ante un caso probable y evitar su diseminación en la institución.
- d) Verificar que las EAPB y su red de prestadores de servicios de salud organicen sus servicios para garantizar la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud de los casos de pacientes con IRA.
- e) Promover la implementación de estrategias para la atención oportuna de los casos de IRA, como consulta prioritaria, Salas ERA, atención domiciliaria, atención según enfoque de riesgo, red de apoyo, centros de atención móviles, telesalud, telemedicina, entre otros.
- f) Ajustar y reactivar los planes de contingencia departamentales y distritales ante el inicio del pico respiratorio o cambios en la circulación viral por alertas nacionales e internacionales, con el fin de brindar atención a los pacientes con IRA, articulando sus actividades con otros sectores y actores.
- g) Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción cuenten con los planes de contingencia requeridos para garantizar una atención integral de los pacientes con IRA.
- h) Coordinar con las EAPB y prestadores de servicios de salud, la ejecución de acciones de prevención de la IRA durante todos los periodos del año.
- i) Cumplir y hacer cumplir el protocolo de vigilancia de la Infección Respiratoria Aguda vigente. <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/PRO%20IRA.pdf>.
- j) Gestionar el fortalecimiento de espacios que involucren diferentes actores relacionados con la prevención y control de factores de riesgo ambientales para enfermedades respiratorias.
- k) Activar las acciones intersectoriales para verificar el desarrollo del "Plan de Emergencias y Contingencias" vigente.
- l) Intensificar los procesos de generación de capacidades en los profesionales, técnicos y auxiliares de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción sobre los lineamientos, protocolos y guías vigentes, dentro de las que se encuentran las siguientes:
 - Programa Nacional de Prevención, Manejo y Control de la Infección Respiratoria Aguda (IRA). <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/PREVENCIÓN-MANEJO-CONTROL-IRA-MENORES-5-ANOS-2015.pdf>
 - Lineamientos para la prevención, diagnóstico, manejo y control de casos de Influenza". Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/lineamientos-prevencion-diagnostico-manejo-control-casos-influenza.pdf>
 - ABECÉ Estrategia de atención Sala ERA. http://gpc.minsalud.gov.co/gpc_sites/Repositorio/Otros_conv/GPC_neumonia/ABCE_IRANov2017.pdf
 - Guía de Práctica Clínica para la evaluación del riesgo y manejo inicial de la neumonía en niños y niñas menores de 5 años y bronquiolitis en niños y niñas menores de 2 años. http://gpc.minsalud.gov.co/gpc_sites/Repositorio/Otros_conv/GPC_neumonia/GPC_neumonia.aspx
- m) Verificar la oportunidad de la referencia y contra referencia de pacientes con IRA a cargo de las EAPB y apoyar en lo pertinente, de acuerdo con lo definido en los lineamientos para la prestación de los servicios vigentes.



Radicado No.: **202011300638821**

Fecha: **06-05-2020**

Página 5 de 28

Para la atención en los servicios los prestadores de servicios de salud deben:

- a) Implementar estrategias para la tamización de sintomáticos respiratorios desde el ingreso a los servicios de salud para iniciar las medidas de aislamiento respiratorio que incluya el uso de máscara quirúrgica convencional y priorizar la identificación de los pacientes compatibles con la definición de caso en el Triage y en consulta externa.

Los criterios para la definición de caso son los determinados en el documento técnico “Lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud, frente a la eventual introducción del nuevo coronavirus (2019-ncov) a Colombia”, disponible en el enlace <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Nuevo-Coronavirus-nCoV.aspx> y pueden sufrir modificaciones según el comportamiento epidemiológico del evento.

Cuando se identifique un paciente que cumpla los criterios de la definición de caso, se procederá de acuerdo con lo determinado en el documento técnico “Lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud, frente a la eventual introducción del nuevo coronavirus (2019-ncov) a Colombia”, disponible en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Nuevo-Coronavirus-nCoV.aspx>

Se recuerda que todo el proceso de vigilancia desde la identificación de los casos y contactos, la notificación, y seguimiento, se debe realizar acorde con las indicaciones que se encuentran en el “Protocolo de vigilancia en salud pública para infección respiratoria aguda” y sus anexos del Instituto Nacional de Salud disponibles en la página del INS en el enlace: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/PRO%20IRA.pdf>

- b) Intensificar las acciones definidas en los “Lineamientos para la prevención, diagnóstico, manejo y control de casos de Influenza” disponibles en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/lineamientos-prevencion-diagnostico-manejo-control-casos-influenza.pdf>

De los anteriores se resalta:

- Fortalecer las medidas de **Precauciones Estándar** en el manejo de todos los pacientes establecidas en el Manual de Medidas Básicas para Control de Infecciones en IPS <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/PAI/manual-prevencion-iaas.pdf>
- Realizar lavado de manos, aplicando los cinco (5) momentos según la OMS:
 - Antes del contacto con el paciente.
 - Antes de realizar tarea aséptica.
 - Después del riesgo de exposición a líquidos corporales.
 - Después del contacto con el paciente.
 - Después del contacto con el entorno del paciente.
- Utilizar guantes de uso único para el examen físico o cualquier contacto directo con pacientes probables o confirmados, en particular si el contacto es con secreciones. Retirarlos dentro de la habitación al término de la atención.
- Usar bata cuando haya contacto con el paciente o su entorno.
- Usar mascarilla quirúrgica para el contacto y manejo de pacientes con cualquier síntoma respiratorio (Aislamiento por gotas).
- Usar máscara de alta eficiencia FFP2 para el personal de la salud que realice procedimientos como intubación orotraqueal, broncoscopia, toma de muestra de aspirado nasofaríngeo o hisopado faríngeo, o que generen tos fuerte o en accesos, microgotas o aero-

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: **202011300638821**

Fecha: **06-05-2020**

Página 6 de 28

soles diminutos en un caso probable o confirmado, además de uso de gafas o escudo facial y aislamiento de contacto con guantes y bata.

- Designación de grupos de personal de salud especiales para el manejo de casos sospechosos.
- Designación de áreas especiales de aislamiento en salas de espera, consulta externa y de hospitalización para los pacientes con ESI, IRAG o IRAG inusitado, de manera que no estén en contacto directo con otros grupos de pacientes.
- Restringir la deambulación de los casos sospechosos, probables y confirmados y si se requiere trasladar a un paciente, este último debe utilizar mascarilla quirúrgica convencional.
- Limitar las visitas de los familiares y la circulación de personal en las áreas con pacientes sospechosos, probables o confirmados.
- Brindar la información a pacientes y acompañantes frente a los cuidados para evitar la IRA, el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar de acuerdo con las recomendaciones definidas por el MSPS.
- Mantener esquema de vacunación completo para el personal de salud, de acuerdo con su edad y condición médica.

FRENTE A LA FORMACIÓN SANITARIA ESPECÍFICA PARA EVITAR CONTAGIO DE COVID – 19, PARA EL EQUIPO MEDICO.

Es pertinente indicar, que los lineamientos se encuentran contenidos en el Manual de Bioseguridad expedido el 30 de enero de 2020, el cual está dirigido a prestadores de servicios de salud para su aplicación ante un posible y eventual introducción y contagio del Coronavirus (ncov-2019) a Colombia.:

www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPM01.pdf

Sobre el particular se debe reiterar que con la expedición de la Circular 05 de 2020, se establecieron las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

INFORMACION DIVULGADA A LA POBLACION COLOMBIANA.

En relación a la publicación e información que sobre el tema se domina, se puede vislumbrar en la página virtual de este Ministerio, se han absuelto las dudas que presenta cada ciudadano, se expidió el 11 de febrero de 2020 la Circular Externa 005 en la cual se emiten directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019 - ncov) y para la comunidad en general, se ha publicado la información necesaria para la prevención, manejo y control de la Infección Respiratoria Aguda –IRA así:

➤ **Abecé**



CONTEXTO

La Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (COVID - 19) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019.

Los primeros casos se presentaron en personas que estuvieron en un mercado de pescado y animales silvestres de Wuhan. Se han confirmado casos en personas que estuvieron en esta y otras zonas de China y en países como Tailandia, Japón, Corea del Sur y Estados Unidos.

Hasta el momento en Colombia no hay circulación de este nuevo virus. Sin embargo, se continúan fortaleciendo las acciones requeridas para hacerle frente a este reto y mitigar los efectos de ser necesario.

➤ Circulares- Resoluciones

Normativa Resoluciones

Ministerio de Salud y Protección Social > Normativa Resoluciones

- Tipo de Norma
- Boletines jurídicos
 - ▶ Actos administrativos
 - Decretos
 - Resoluciones**
 - Circulares
 - Notas externas
 - Acuerdos
 - Leyes
 - Conceptos
 - Notificaciones por aviso
 - Defensa legal
 - ▶ Proyecto de acto administrativo
 - Normograma

✓ Año	Nombre	Descripción	Temática	Creado
4 Año : 2020 (52)				
2020	Resolución No. 681 de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar	Salud	Ayer a las 16:16
2020	Resolucion No. 682 de 2020	Por medio de la cual se adopyta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones	Salud	Ayer a las 16:12
2020	Resolucion No. 676 de 2020	Por la cual se establece el Sistema de Informació para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas Coid-19	Salud	Ayer a las 15:59
2020	Resolución No. 675 de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus Covid-19 en la Industria Manufacturera	Salud	Ayer a las 15:54

SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL # 51296 DEL 25/04/2020



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 8 de 28

minsalud.gov.co/Paginas/Norm_Resoluciones.aspx

Normativa Resoluciones

Ministerio de Salud y Protección Social > Normativa Resoluciones

Tipo de Norma

- Boletines jurídicos
- Actos administrativos
 - Decretos
 - Resoluciones**
 - Circulares
 - Notas externas
 - Acuerdos
- Leyes
- Conceptos
- Notificaciones por aviso
- Defensa legal
- Proyecto de acto administrativo
- Normograma

✓ Año	Nombre	Descripción	Temática	Creado
Año : 2020 (52)				
2020	Resolución No. 681 de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar	Salud	Ayer a las 16:16
2020	Resolución No. 682 de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones	Salud	Ayer a las 16:12
2020	Resolución No. 676 de 2020	Por la cual se establece el Sistema de Información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas Covid-19	Salud	Ayer a las 15:59
2020	Resolución No. 675 de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus Covid-19 en la Industria Manufacturera	Salud	Ayer a las 15:54
SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL # 51296 DEL 25/04/2020				
2020	Resolución No. 666	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el	Salud	Ayer a las 15:36

➤ **Información Registrada página Institucional actualizada.**



Noticias	Guías y Protocolos	Otros
<ul style="list-style-type: none"> Minsalud confirma 11 nuevos casos de coronavirus (COVID-19) en Colombia Confirmados 24 casos de coronavirus (COVID-19) en Colombia Minsalud emite protocolo para el fondeo de naves en el país Minsalud confirma cuatro nuevos casos de coronavirus (COVID-19) en Colombia Con éxito culminó periodo de aislamiento preventivo de connacionales Minsalud y Mincomercio emiten recomendaciones para eventos y sitios masivos frente a COVID-19 Minsalud confirma seis nuevos casos de coronavirus (COVID-19) en Colombia Ruta para los viajeros que llegan a Colombia procedentes de China Italia Francia y España Minsalud y Mineducación emiten recomendaciones para entornos educativos Colombia confirma dos nuevos casos de COVID-19 Colombia confirma su primer caso de COVID-19 IPS asumieron compromisos frente al coronavirus Colombia entra en fase de contención del COVID-19 "Estamos afrontando la situación con todas las capacidades institucionales": presidente Duque No se deje engañar con falsos correos y cadenas de WhatsApp sobre Coronavirus -COVID-19 Minsalud presenta plan territorial para el control del coronavirus Riesgo de coronavirus en Colombia oasó de 	<ul style="list-style-type: none"> Guía Tamizaje Viajeros - Coronavirus Acciones en promoción de la salud, prevención y atención de la Infección Respiratoria Aguda - IRA- ante alerta internacional por Nuevo Coronavirus 2019-nCoV GIFM01 Manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo Coronavirus (ncov-2019) a Colombia Lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud, frente a la eventual introducción del nuevo coronavirus (2019-ncov) a Colombia Entrenamiento de infección respiratoria aguda grave de cuidado crítico Misión de repatriación de connacionales en riesgo de contagio al nuevo Coronavirus Covid-19 Guía internacional para la repatriación de connacionales en riesgo de contagio al nuevo Coronavirus Covid-19 Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la eventual introducción del virus COVID-19 Colombia 	<ul style="list-style-type: none"> Protocolo Crucero Monarch Resolución 407 de 2020 Resolución 385 de 2020 Resolución380 de 2020 Encuesta de verificación del alistamiento de las IPS para atención del COVID-19 Circular conjunta 11- Ministerio de Salud y Ministerio de Comercio Circular 17 - Ministerio de Trabajo Circular conjunta 11- Ministerio de Salud y Ministerio de Educación Circular conjunta 18 - Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Función Pública Recomendaciones para personas que viajan a Colombia Preguntas y Respuestas acerca del Nuevo Coronavirus COVID-19 Comunicación de riesgo para líderes Guía primer anuncio prensa Nuevos virus respiratorios, incluido el COVID-19: métodos de detección, prevención, respuesta y control Infection Prevention and Control (IPC) for Novel Coronavirus (COVID-19) Virus respiratorios emergentes, incluido el COVID-19: métodos de detección, prevención, respuesta y control" dispuesto en la Biblioteca virtual de OPS/OMS Abecé Coronavirus(COVID-19) Circular 05 de 2020 Encuesta para verificación del alistamiento de las IPS para la respuesta a la atención de COVID-19 Prevención de Covid 19 en el lugar de trabajo



Además, es de público conocimiento por todos los medios de comunicación audiovisuales escritos y virtuales:

¿Cómo evitar enfermarse de IRA?

- Lavar las manos con agua y jabón de manera frecuente (después de llegar de la calle, tocar superficies de instalaciones públicas como pasamanos o pomos de puertas; cuando las manos están contaminadas por secreción respiratoria después de toser o estornudar;

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 10 de 28

al saludar de mano a otras personas, después de ir al baño, cambiar de pañal y antes de consumir o preparar alimentos).

- b) Mantener la vivienda ventilada, iluminada, limpia y libre de humo.
- c) Evitar el contacto y saludar de mano o de beso a personas que tengan gripa o tos.
- d) Cubrir la boca y nariz cuando va a cambiar de temperatura, principalmente en las mañanas y en las noches.
- e) Cubrir la boca con la parte interna del codo al estornudar o toser, nunca con la mano.
- f) Fomentar la lactancia materna en los niños menores de 6 meses.
- g) Mantener esquema de vacunación completo, de acuerdo con la edad.
- h) Vacunar contra influenza* en grupos de riesgo como enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, asma, bronquitis crónica, otras enfermedades pulmonares crónicas, diabetes mellitus y enfermedades relacionadas con la diabetes (cardiopatías, nefropatías, neuropatías, entre otras), obesidad mórbida, enfermedades inmunosupresoras incluyendo VIH, cáncer, uso de esteroides o inmunosupresores, trasplantados, embarazadas a partir de la semana 14 de gestación y en población adulta mayor de 60 años.

Con base en lo descrito anteriormente, se invita a toda la población a incorporar estas recomendaciones para minimizar el riesgo de contagio y la preparación del nCoV-2019 en el país, en sus respectivos planes de contingencia por pico respiratorio, con el fin de incidir positivamente en los resultados de salud de nuestra población. Las actualizaciones serán emitidas de acuerdo con las directrices establecidas por la OMS.

PREPARACION PARA COMBATIR LA DESINFORMACION CON LA DIFUSION DE MENSAJES CLAROS PARA LA COMUNIDAD.

“Al respecto, este Ministerio expidió la Circular Externa 005 el 11 de febrero de 2020 en la cual se emiten directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019 - ncov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo. La misma, fue dirigida a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Salud Departamentales, Distritales y Municipales, Directores de Salud Pública Departamentales, Coordinadores de Vigilancia en Salud Pública Departamentales y Distritales; Empresas Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empleadores, Contratantes y Trabajadores; Operadores Portuarios y Aeroportuarios.

Simultáneamente, esta Cartera ha realizado un conjunto de acciones en desarrollo de las líneas de acción previstas en la planificación para la prevención, vigilancia y control de emergencias de salud pública y de comportamiento epidémico.

*Finalmente, el Ministro de Salud y Protección Social encargado, en rueda de prensa del pasado 24 de febrero de 2020, informó acerca de las acciones que el gobierno y el sector salud han venido adelantando desde que la Organización Mundial de la Salud dio a conocer el 31 de diciembre de 2019 el conglomerado de casos de neumonía de causa desconocida en China y con los lineamientos establecidos en la citada Circular 005 del 11 de febrero de 2020, se definen las acciones a realizar por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y **aseguró que el país está cada vez más preparado para afrontar este tipo de eventos en salud pública.**” (Negrilla fuera de Texto).*

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y CONTINGENCIAS SIMILARES.

En primer lugar, es preciso señalar que el Congreso de la República a través de la Ley 1523 de 2012³ adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La precitada ley define la Gestión del Riesgo de Desastres en los siguientes términos:

³ LEY 1523 DE 2012. (Abril 24). Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 11 de 28

“Artículo 1°. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. [...]”. (Cursiva y subrayado fuera de texto)*

Del mismo modo, el artículo 2 de la aludida ley, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio nacional, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, a su vez, que define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, así:

“Artículo 5°. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. *El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.”*

En este orden de ideas, ante situaciones de emergencia o desastre, la mencionada ley contiene una serie de instrumentos para facilitar la respuesta en este tipo de situaciones entre las cuales está la posibilidad de realizar la declaratoria de una situación de desastre o de calamidad pública, según lo previsto en el capítulo VI de la ley, referido así:

“Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. *Previo recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre. (...)*

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. (...)*

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

Llegados a este punto, es preciso mencionar que, hasta este momento, el Gobierno Nacional no había emitido ningún acto administrativo para declarar una situación de calamidad, emergencia o desastre con ocasión de una posible introducción del COVID -19.



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 12 de 28

No obstante, este Ministerio en el marco de sus competencias, especialmente lo dispuesto por el Decreto Ley 4107 de 2011⁴, modificado por el Decreto 2562 de 2012⁵, ha venido realizando las gestiones presupuestales necesarias para disponer de los recursos que han permitido adelantar los preparativos sectoriales para responder ante esta situación, atendiendo los protocolos, recomendaciones, directrices y orientaciones de la Organización Mundial de la Salud. (Negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo hasta aquí mencionado, conviene señalar que en caso de requerirse, el Gobierno Nacional cuenta con los mecanismos financieros señalados en la Ley 1523 de 2012, de manera particular el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, descrito en los siguientes términos:

“Artículo 47. Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto - Ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

(...) Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.”

Así las cosas, es claro que el Gobierno Nacional, cuenta con los instrumentos necesarios para afrontar la situación actual derivada por la propagación de del nuevo coronavirus COVID – 19.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EN ARAS DE EVITAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID 2019.

En cuanto a este punto, vale la pena aclarar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 380 de 10 de marzo de 2020, “Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del Coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones”, con el objeto de prevenir la propagación del citado virus, adoptando medidas preventivas y sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo arriben a Colombia de la República Popular de China, de Italia, Francia y España.

EN CUANTO A LA PROHIBICION DE ARRIBOS DE CRUCEROS Y LLEGADAS DE EXTRANJEROS

Frente a este punto, es de indicar que mediante comunicado oficial este Ministerio ha expedido la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, donde se adoptan las medidas para hacer frente al virus en las fases de prevención y contención en cuanto a los planes de contingencia para mitigar los efectos, con ocasión del ingreso al País de la población extranjera y connacionales.

⁴ Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

⁵ por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.



Radicado No.: **202011300638821**

Fecha: **06-05-2020**

Página 13 de 28

Dicho lo anterior, es importante indicar que este Ministerio, expidió Resolución Numero 407 de 2020 del día 13 de Marzo de 2020 , mediante la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y prohíbe el atraque de naves de pasajeros de tráfico marítimo internacional en instalaciones portuarias, así como el desembarque de pasajeros, tripulación y descargue de estas naves en dichas instalaciones.

FRENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN CUANTO AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Es importante indicar que, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la Republica por el cual se declara en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, amparado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, por periodos de hasta (30) días, que no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario, adoptando medidas extraordinarias que para el caso que nos ocupa frente a la acción de tutela, en este decreto se contemplan las excepciones de aislamiento preventivo obligatorio frente a la prestación del servicio en salud, en atención a los efectos de la crisis del País, en particular, aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud y mitigar los efectos económicos.

FRENTE AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.

Es importante indicar que, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio del Interior por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público en particular, en aras de comunicar las medidas adoptadas frente al aislamiento preventivo obligatorio para toda la Nación, que empezará a regir a partir de 24 de Marzo de 2020 a las 00.00 horas, durante 19 días que vencen el día 13 de abril de 2020 hasta las 00.00 horas, de la siguiente manera:

Por otra parte, cabe resaltar que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, emitido por el Ministerio del Interior, mediante el cual se extiende el plazo de aislamiento preventivo obligatorio para toda la Nación, contemplado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00a.m) dl 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en aras de evitar el contacto y la propagación , se está garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, la salud y la supervivencia de los habitantes.

Posteriormente y con el fin de garantizar el mantenimiento del orden público y evitar el contagio, mediante Decreto 593 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior se prorroga el aislamiento preventivo obligatorio de todas la personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00.00a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, derogando los Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y 536 de 11 de abril de 2020.

EN RELACION A LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA SALUD ADOPTADA POR ESTA CARTERA.

En primer lugar, es importante precisar que este Ministerio se encuentra adelantando un proceso de compra cuyo objeto es la adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, atendiendo a ese deber.

El mencionado proceso de compra se realiza con el fin de prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 el cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial necesarias para evitar el contagio, para lo cual a través de la presente contratación se adquirirán elementos de bioseguridad para la protección personal de los trabajadores y/o agentes del área de la salud que están en contacto con personas contagiadas o con factores de riesgo de contagio, necesarios para atender los pacientes que generados por la pandemia del COVID-19, en las Empresas Sociales del Estado a cargo de las Direcciones Territoriales de Salud como medida de prevención ante el contagio.



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 14 de 28

El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 520 de 2020, la cual tiene como objeto establecer requisitos para la fabricación en el territorio nacional de antisépticos y desinfectantes de uso externo categorizados como medicamentos, previamente incluidos por el Invima en el listado de vitales no disponibles, y que se requieran para la teniendo en cuenta el estado de emergencia por el COVID- 19, por el tiempo de la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria. En este sentido, el INVIMA autoriza y ejerce la vigilancia sobre estos establecimientos, quedado habilitadas las licoreras previo cumplimiento de los requisitos.

Ahora bien, en cuanto a facilitar la producción masiva de tapabocas, trajes de Bioprotección y otros elementos que le sean necesarios al sistema de salud para resolver la contingencia, me permito informar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 522 de 2020 donde se establecen requisitos para la importación y fabricación de dispositivos médicos, dentro de las cuales se encuentran los tapabocas. Para tales efectos es el INVIMA quien emite las autorizaciones de fabricación previo cumplimiento de estos requisitos fijados en el precitado acto administrativo.

Por otro lado es importante indicar que mediante Boletín de Prensa No 127 de 2020 con fecha de 5 de Abril de 2020, desde el Viceministerio de Protección Social informo que:

“Los hospitales, aseguradores y demás proveedores de salud recibieron en esta semana dos desembolsos para garantizar la atención médica de la población.

Una de las estrategias del Gobierno Nacional es garantizar el flujo de recursos corrientes al sistema de salud para la atención de salud de los colombianos, durante la emergencia sanitaria del COVID-19 de manera independiente de las volatilidades económicas. Por eso en esta semana las EPS, IPS públicas y privadas y demás proveedores de servicios de salud recibieron giros por 2,71 billones de pesos, correspondientes a recursos previstos en 2020.

“Estás medidas serán completadas con acciones dirigidas a aumentar el flujo de recursos a través del saneamiento de deudas y mecanismos de financiamiento excepcionales para el covid-19”, explicó Diana Cárdenas Gamboa, viceministra de Protección Social.

El primer desembolso hace parte de los recursos de Presupuestos Máximos por \$782.515 millones girados el pasado 30 de marzo a las 38 EPS del país, con los que podrán financiar integralmente con los recursos de Unidad de Pago por Capitación (UPC), todos los servicios médicos, el personal de salud y los insumos y suministros que requieran sus afiliados por enfermedades comunes y de alto costo, según lo estableció la Resolución 535 de 2020.

Adicionalmente, el pasado viernes, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, giró \$1,93 billones por concepto de la UPC del régimen subsidiado de salud, para garantizar la atención médica que requieran los usuarios en esta época de cuarentena. Estos dineros hacen parte de los giros corrientes que mensualmente la ADRES realiza a aseguradores y prestadores.

De los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado, \$1,32 billones se giraron directamente a 2.008 prestadores de carácter privado; 972 prestadores públicos; y a 7 prestadores mixtos, para un total de 2.987 IPS y prestadores beneficiados.

Entre los principales beneficiarios del giro directo de recursos del subsidiado se encuentran: Audifarma, las Subredes Integradas de Bogotá, el Hospital San Vicente de Paúl, ESE MetroSalud, el Instituto Nacional de Cancerología, la Fundación Valle de Lili, entre otros.

El mecanismo de giro directo a hospitales públicos y privados, así como a proveedores, contribuye a la garantía de la atención médica de la población colombiana.

Mecanismos de financiación de la emergencia sanitaria propuestos por el Gobierno Nacional.

- 1. Acelerar la puesta en marcha del Acuerdo de Punto Final y saneamiento de deudas del Estado con los actores del sistema de salud.*
- 2. Garantizar el flujo de recursos corrientes de la UPC y Presupuestos Máximos.*
- 3. Financiación de la expansión de la infraestructura hospitalaria de alta complejidad, insumos y servicios médicos para atender pacientes covid-19.”*

Mediante la Resolución No. 508 del 25 de marzo de 2020, “Por la cual se modifica la Resolución 085 de 2020, para adicionar recursos con destino al fortalecimiento institucional”, se adicionó (...)”en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y protección Social, para la vigencia fiscal

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: **202011300638821**

Fecha: **06-05-2020**

Página 15 de 28

2020 por valor de Diez Mil Millones de Pesos (\$10.000.000.000) al uso 037 de Fortalecimiento Institucional, que permita a la Oficina de Gestión territorial, Emergencias y Desastres y la Dirección de Promoción y Prevención, realizar dicho fortalecimiento en emergencias sanitarias, a través de acciones de preparación, atención, contención y mitigación del riesgo, particularmente las relativas a la ESPII y pandemia generada por el COVID-19 atendiendo así lo solicitado por las áreas técnicas de este Ministerio, como la precitada Dirección de Promoción y Prevención (...)", de los cuales una parte, equivalente a seis mil millones de pesos mcte (\$6.000.000.000) fueron destinados para el manejo de la pandemia del COVID-19.

Teniendo en cuenta, el valor de la adición presupuestal destinada para el manejo de la pandemia del COVID-19, y resaltando la necesidad de elementos de bioseguridad para los trabajadores de la salud de las Direcciones Territoriales de Salud asignados a las Empresas Sociales del Estado, que son requeridos para la atención de los pacientes durante la pandemia, se adquirieron los siguientes elementos con las siguientes cantidades:

ELEMENTO	CANTIDADES ADQUIRIDAS
Máscaras de alta eficiencia de filtrado, sin válvula de exhalación y con elásticos laterales para sujetar en las orejas. En la nomenclatura europea se denominan FFP (Filtering Facepiece Respirator) y el nivel de filtración es: FFP2 nivel de filtración del 92% FFP3 nivel de filtración del 98% En la nomenclatura de EEUU se denomina N95 y tiene un nivel de filtrado del 95%.	364.400
Las mascarillas quirúrgicas de tres pliegues de tela desechable, con adaptador nasal ajustable y con elásticos laterales para sujetar en las orejas.	400.000
Batas desechables, anti fluido, con mangas largas.	181.000
Caretas de protección facial, desechables, panorámicas, con antiempañante.	54.600
Guantes desechables para examen, no estériles, ambidiestros.	929.000

Esta compra corresponde a un apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, en concurrencia con las entidades territoriales; es de anotar que esta compra no sustituye la dotación de elementos de protección personal para los trabajadores de la salud y personal de servicios generales que deben garantizar las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

De otro lado, mediante Resolución 507 del 25 de marzo de 2020, "por la cual se modifica transitoriamente el parágrafo 1º del artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, en cuanto al uso de recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus (Covid 19), y se dictan otras disposiciones" en el artículo 2, el Ministerio de Salud y Protección Social faculta a las direcciones territoriales de salud, en el marco de la emergencia sanitaria, a adquirir y suministrar los siguientes insumos de prevención y control del Covid 19, siempre y cuando no estén cubiertos con otras fuentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a saber:

- Máscaras de alta eficiencia N95 (estándar de calidad OSHA, 2020)
- Mascarillas quirúrgicas
- Batas desechables antifluido
- Caretas de protección facial
- Monogafas
- Guantes no estériles para examen
- Alcohol glicerinado para desinfección higiénica de manos
- Jabón líquido antiséptico
- Toallas de papel desechables
- Bolsas de basura para residuos generados en las actividades previstas en la resolución
- Termómetro para medir temperatura axilar
- Bolsa específica para cadáveres, resistentes a filtración de líquidos.



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 16 de 28

Estos insumos están destinados al talento humano que realiza acciones de vigilancia en salud pública, tales como toma de muestras, visita a contactos, actividades de campo que impliquen exposición al riesgo de contagio y otras relacionadas con este proceso, así como las relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas.

Por otra parte es importante traer a colación el Boletín de Prensa del Ministerio de Salud y Protección Social No 163 de 2020 con fecha 15/04/2020, mediante el cual se adoptaron *Medidas adicionales para agilizar la adquisición de dispositivos médicos y elementos de protección personal que se necesitan para mitigar el covid-19, donde se comunica lo siguiente:*

“Atendiendo la urgencia e inmediatez con la que se necesitan dispositivos médicos y elementos de protección personal para mitigar la pandemia del covid-19 y que en su mayoría se encuentran en el mercado internacional, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas que facilitan la contratación estatal y que quedaron contempladas en el [Decreto Legislativo 544 de 2020](#).

De esta manera la adquisición de elementos biomédicos como analizadores de muestras, ventiladores, desfibriladores, cilindros de oxígeno, entre otros; también mobiliario como camas hospitalarias, camillas de transporte, etc., que se adquieren en el mercado internacional, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de Administración Pública y en consecuencia le serán aplicables las normas de derecho privado.

A esta medida se le suma la adquisición de reactivos de diagnóstico in vitro como son las pruebas moleculares para diagnóstico del virus; y también dispositivos médicos (algodón, gasa, toallas, etc.), equipo de protección personal (batas, gafas protectoras, mascarillas, etc.) y medicamentos como aire medicinal y oxígeno.

De esta manera las entidades estatales, en el contexto de la inmediatez que demanda el covid-19, quedan facultadas a contratar directamente con las personas extranjeras, naturales o jurídicas, que provean dichos bienes o servicios.

A su vez, se precisa en el acto administrativo, las personas extranjeras que contraten con las entidades estatales, no requieren domicilio ni sucursal en Colombia para celebrar los negocios.

Estas medidas regirán desde el 16 de abril de 2020 y estarán vigentes por el tiempo que se mantenga la Emergencia Sanitaria con ocasión al covid-19”.

Así las cosas me permito poner en conocimiento a su H. despacho el Decreto Legislativo 544 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado para mitigar la pandemia Coronavirus Covid-19.

EN CUANTO A LAS DISTRUBUCIONES A NIVEL DEPARTAMENTAL DE INSUMOS MEDICOS

En el marco de las funciones de concurrencia a las entidades territoriales, para el abordaje de esta pandemia de Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente la Dirección de Promoción y prevención adquirió elementos de protección personal para ser entregados a las entidades territoriales de orden departamental y distrital, para que de acuerdo a las necesidades y prioridades, estas a su vez las distribuyan entre los prestadores de servicios de salud; para caso de la Secretaría de Salud del Huila, las cantidades compradas por este Ministerio fueron las siguientes:

Cantidades adquiridas:

ELEMENTO	CANTIDAD	CONTRATISTA/VALOR	CANTIDAD	FECHAS DE DESPACHO
Máscaras de Alta Eficiencia N95 / FFP2, sin válvula, con elásticos.	364.400 unidades	COBO MEDICAL-166/20 \$50.729.700	35.000	Abril 13 y 14 /20 Despacho de la totalidad
		ARPA MEDICAL-167/20 \$4.569.657.600	329.400	Primer despacho: Abril 27 /20 Despacho de 30.000 Segundo despacho: de

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 17 de 28

				299.600 a los 19 días después del giro del pago anticipado
Careta de protección facial. Panorámica con antiempañante de acuerdo con la norma ANSI/SEA Z87.1-2010.	54.600 unidades	ARPA MEDICAL-167/20 \$4.569.657.600	54.600	Primer despacho abril 24 /20 Despacho de 30.000 Segundo despacho de 24.600 a los 19 días después del giro del pago anticipado
Mascarillas quirúrgicas de tres pliegues, para fijar con elásticos.	400.000 unidades	RYMCO MEDICAL SAS 168/20 \$162.630.000	390.000	Primer despacho abril 14 al 20 de 2020: 100.unidades. Segundo despacho: Abril 21 al 27 de 2020 de 100 unidades Tercer despacho: Abril 28 al 4 de mayo de 2020 de 100 unidades Cuarto despacho: mayo 5 al 11 de 2020 de 90.000
		CLAY SA 169/20 \$21.729.400	10.000	Abril 14/20 Despacho de la totalidad
Batas desechables, en tela quirúrgico	125.000 unidades	CLAY SA 169/20 \$21.729.400	3.000	Abril 14/20 Despacho de la totalidad
		VADEL SA 170/20 \$1.195.128.300	122.000	Mayo 31/20. Despacho de 50.000 Julio 31/20 Despacho de 72.000
Guantes no estériles. Para examen. Látex de caucho natural, ambidiestros, no estériles, desechables, borde enrollado.	929.000 unidades	CLAY SA 169/20 \$21.729.400	50.000	Abril 14/20 Despacho de la totalidad
		VADEL SA 170/20 \$1.195.128.300	879.000	Abril 20/20. Despacho de 52.300 Junio 15/20 Despacho de 400.000 Julio30/20 Despacho de 426.700

Las entregas de cada uno de los proveedores, incluyendo la del departamento del Huila, se hará de la siguiente manera:

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 18 de 28

Contrato 167 de 2020- ARPA MEDICAL SAS

\$4.569.657.600

Correo electrónico de la persona de contacto: diego.villegas@umglobal.com

ELEMENTO	CANTIDAD
Máscaras de Alta Eficiencia FFP2, sin válvula con elásticos.	329.400 Despacho de primera entrega de 30.000 el 27 de abril de 2020 Despacho de Segunda Entrega de 299.600 fecha pendiente por confirmar (19 días después del giro del pago por anticipado)
Careta de protección facial. Panorámica con antiempañante de acuerdo con la norma ANSI/SEA Z87.1-2010.	54.600 Despacho de Primera Entrega de 30.000 el 24 de abril de 2020 Despacho de Segunda Entrega de 24.600 fecha pendiente por confirmar (19 días después del giro del pago por anticipado)

**De acuerdo con lo acordado: Distribuyen en todo el país

Primera Entrega de 30.000		
Caretas de protección facial. Panorámica con antiempañante de acuerdo con la norma ANSI/SEA Z87.1-2010.		
Entidad Territorial	Unidades	Cajas por 100
Amazonas	200	2
Antioquia	7200	72
Arauca	200	2
Atlántico	3400	34
Bogotá, D.C.	15000	150
Bolívar	2000	20
Boyacá	1000	10
Caldas	1000	10

Segunda Entrega de 24.600		
Caretas de protección facial. Panorámica con antiempañante de acuerdo con la norma ANSI/SEA Z87.1-2010.		
Entidad Territorial	Unidades	Cajas por 100
Archipiélago de San Andrés	200	2
Caquetá	200	2
Casanare	200	2
Cauca	900	9
Cesar	1800	18
Chocó	200	2
Córdoba	1000	10
Cundinamarca	1600	16
Guainía	200	2
Guaviare	200	2
Huila	1200	12

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 19 de 28

La Guajira	600	6
Magdalena	800	8
Meta	1000	10
Nariño	1400	14
Norte de Santander	1000	10
Putumayo	200	2
Quindío	500	5
Risaralda	1200	12
Santander	3000	30
Sucre	600	6
Tolima	1000	10
Valle del Cauca	5200	52
Vaupés	200	2
Vichada	200	2

Primera Entrega de 30.000 Máscaras de Alta Eficiencia FFP2, sin válvula con elásticos.		
Entidad Territorial	Unidades	Cajas por 100
Bolívar	12810	1281
Boyacá	7150	715
Caldas	7300	730
Caquetá	1420	142
Vichada	600	60
Guainía	300	30
Guaviare	420	42

Segunda Entrega de 299.400 Máscaras de Alta eficiencia FFP2, sin válvula con elásticos		
Entidad Territorial	Unidades	Cajas por 100
Amazonas	550	55
Archipiélago de San Andrés	600	60
Antioquia	38300	3830
Arauca	1410	141
Atlántico	23040	2304
Bogotá, D.C.	89910	8991
Casanare	2200	220
Cauca	6300	630
Cesar	7950	795
Chocó	1550	155
Córdoba	7170	717
Cundinamarca	10500	1050
Huila	7440	744
La Guajira	3690	369
Magdalena	5940	594
Meta	5790	579
Nariño	8800	880
Norte de Santander	7770	777

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 20 de 28

Putumayo	1500	150
Quindío	3750	375
Risaralda	8220	822
Santander	19200	1920
Sucre	4350	435
Tolima	6900	690
Valle del Cauca	26450	2645
Vaupés	120	12

Contrato 168 de 2020- RYMCO MEDICAL SAS**\$162.630.297**Correo electrónico de la persona de contacto: servcliente@rymcomedical.com

ELEMENTO	CANTIDAD
Mascarillas quirúrgicas de tres pliegues, para fijar con elásticos.	390.000
	Primer despacho: Abril 14 al 20 de 2020: 100 unidades.
	Segundo despacho: Abril 21 al 27 de 2020 de 100 unidades
	Tercer despacho: Abril 28 a mayo 4 de 2020 de 100 unidades
	Cuarto despacho: Mayo 5 al 11 de 2020 de 90 unidades

**De acuerdo con lo acordado: Distribuyen en todo el país

Mascarillas quirúrgicas. De tres pliegues para fijar con elásticos	Cantidades Totales	Entidad Territorial	Unidades	Cajas x 1000
RYMCO MEDICAL	390.000	Amazonas	1000	1
		Antioquia	53000	53
		Arauca	1000	1
		Archipiélago de San Andrés	1000	1
		Atlántico	22000	22
		Bogotá, D.C.	112000	112
		Bolívar	14000	14
		Boyacá	8000	8
		Caldas	8000	8
		Caquetá	1000	1
		Casanare	2000	2
		Cauca	7000	7
		Cesar	9000	9
		Chocó	2000	2
Córdoba	6000	6		
Cundinamarca	9000	9		

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 21 de 28

	Guainía	1000	1
	Guaviare	1000	1
	Huila	8000	8
	La Guajira	4000	4
	Magdalena	6000	6
	Meta	6000	6
	Nariño	10000	10
	Norte de Santander	8000	8
	Putumayo	1000	1
	Quindío	4000	4
	Risaralda	9000	9
	Santander	21000	21
	Sucre	5000	5
	Tolima	8000	8
	Valle del Cauca	40000	40
	Vaupés	1000	1
	Vichada	1000	1
Total		390.000	7800

***Las entregas a las Entidades territoriales subrayadas en amarillo será realizada en el Almacén del Ministerio de Salud y Protección Social, quien se encargará de su traslado.

Primer Despacho de 100.000 Mascarillas quirúrgicas de tres pliegues, para fijar con elásticos 14 al 20 de abril de 2020		
Entidad Territorial	Cantidades	Cajas
Antioquia	28000	28
Atlántico /Barranquilla	22000	22
Bogotá D.C.	50.000	50

Segundo Despacho de 100.000 Mascarillas quirúrgicas de tres pliegues, para fijar con elásticos 21 a 27 de abril de 2020		
Entidad Territorial	Cantidades	Cajas
Bolívar	14.000	14
Boyacá	8.000	8
Caldas	8.000	8
Cesar	9.000	9
Córdoba	6.000	6
Cundinamarca	9.000	9
Huila	8.000	8
Norte de Santander	8.000	8
Valle del Cauca	30.000	30

Tercer Despacho de 100.000 Mascarillas quirúrgicas de tres pliegues, para fijar con elásticos 28 de abril a 4 de mayo/ 2020		
Entidad Territorial	Cantidades	Cajas
Antioquia	7.000	7
Cauca	7.000	7
La Guajira	4.000	4
Magdalena	6.000	6
Meta	6.000	6
Nariño	10.000	10
Quindío	4.000	4

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 22 de 28

Risaralda	9.000	9
Santander	21.000	21
Sucre	5.000	5
Tolima	8.000	8
Entrega en el Almacén del Ministerio de Salud y Protección Social		
Amazonas	1000	1
Arauca	1000	1
Archipiélago de San Andrés	1000	1
Caquetá	1000	1
Casanare	2000	2
Chocó	2000	2
Guainía	1000	1
Guaviare	1000	1
Putumayo	1000	1
Vaupés	1000	1
Vichada	1000	1

Cuarto Despacho de 100.000 Mascarillas quirúrgicas de tres pliegues, para fijar con elásticos 5 al 11 de mayo/ 2020		
Entidad Territorial	Cantidades	Cajas
Antioquia	18000	18
Bogotá D.C.	62000	62
Valle del Cauca	10.000	10

Contrato 169 de 2020-CLAY SASCorreo electrónico de la persona de contacto: alejandro.butnaru@clay.com.co

ELEMENTO	CANTIDAD
Mascarillas quirúrgicas. De tres pliegues para fijar con elásticos	10.000
Batas desechables. En tela desechable quirúrgico	3.000
Guantes no estériles. Para examen. Látex de caucho natural, ambidiestros, no estériles, desechables, borde enrollado.	50.000

**De acuerdo con lo acordado: Distribuyen solo en ATLANTICO, CORDOBA, CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

Mascarillas quirúrgicas. De tres pliegues para fijar con elásticos	Cantidades Totales	Entidad Territorial	Unidades	Cajas x 50
CLAY SA	10.000			
		Atlántico	2500	50
		Bogotá, D.C.	2500	50

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 23 de 28

		Cundinamarca	2500	50
		Córdoba	2500	50
Total	10000		10000	200

Batas desechables. En tela desechable quirúrgico	Cantidades Totales	Entidad Territorial	Unidades	Cajas x 50
CLAY SA	3.000	Atlántico	750	15
		Córdoba	750	15
		Cundinamarca	750	15
		Bogotá, D.C.	750	15
Total			3000	60

Guantes desechables	Cantidades Totales	Entidad Territorial	Unidades	Cajas x 100
CLAY SEGURIDAD SAS	50.000	Atlántico	2000	20
		Bogotá, D.C.	2000	20
		Cundinamarca	27000	270
		Córdoba	19000	190

Contrato / 2020- VADEL SAS

\$ 1.195.128.300

Correo electrónico de la persona de contacto: sp.asistente.ventas@vadel.com

**De acuerdo con lo acordado: Distribuyen en todo el país

ELEMENTO	CANTIDAD
Batas desechables. En tela desechable quirúrgico	122.000 Primera Entrega de 50.000 el 31 de mayo de 2020 Segunda Entrega de 72.000 el 31 de julio de 2020
Guantes no estériles. Para examen. Látex de caucho natural, ambidiestros, no estériles, desechables, borde enrollado.	879.000 Primera Entrega de 52.300 el 20 de abril de 2020. Segunda entrega de 400.000 el 15 de junio de 2020 Tercera entrega de 426.700 el 30 de julio de 2020

**De acuerdo con lo acordado: Distribuyen en todo el país

Primer Despacho de 52.300 Guantes desechables cajas x 100 20 de abril de 2020		
Entidad Territorial	Cantidades	Cajas
Meta	14000	140
Vichada	1000	10
Tolima	17300	173
Archipiélago de San Andrés	2000	20
Huila	18000	180

Segundo despacho de 400.000 Guantes desechables cajas x 100
--

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 24 de 28

15 de junio de 2020		
Entidad territorial	Cantidades	Cajas
Bogotá, D.C.	258000	2580
Bolívar	32000	320
Boyacá	18000	180
Caldas	18000	180
Caquetá	3000	30
Casanare	5000	50
Cauca	16000	160
Cesar	20000	200
Chocó	4000	40
Arauca	3000	30
Amazonas	1000	10
La Guajira	9000	90
Putumayo	3000	30
Vaupés	9000	90
Guaviare	1000	10

Tercer despacho de 426.700 Guantes desechables cajas x 100 30 de julio de 2020		
Entidad territorial	Cantidades	Cajas
Antioquia	117700	1177
Atlántico	57000	570
Santander	49000	490
Sucre	14000	140
Valle del Cauca	89000	890
Guainía	8000	80
Norte de Santander	19000	190
Quindío	9000	90
Magdalena	17000	170
Risaralda	22000	220
Nariño	25000	250

Primer Despacho de 50.000 Batas desechables cajas x 10 31 de mayo de 2020		
Entidad Territorial	Cantidades	Cajas
Atlántico	7156	716
Bogotá, D.C.	35240	3524
Bolívar	4394	439
Boyacá	2458	246
Casanare	752	75



Radicado No.: 202011300638821

Fecha: 06-05-2020

Página 25 de 28

Segundo Despacho de 72.000 Batas desechables cajas x 10 31 de julio de 2020		
Entidad Territorial	Cantidades	Cajas
Amazonas	182	18
Antioquia	16570	1657
Arauca	482	48
Archipiélago de San Andrés	244	24
Caldas	2498	250
Caquetá	496	50
Cauca	2156	216
Cesar	2719	272
Chocó	534	53
Córdoba	1712	171
Cundinamarca	2852	285
Guainía	119	12
Guaviare	142	14
Huila	2555	255
La Guajira	1262	126
Magdalena	2042	204
Meta	1986	199
Nariño	3030	303
Norte de Santander	2645	265
Putumayo	481	48
Quindío	1272	127
Risaralda	2822	282
Santander	6594	659
Sucre	1491	149
Tolima	2372	237
Valle del Cauca	12499	1250
Vaupés	38	4
Vichada	205	20

Contrato 180 / 2020- suscrito por este ministerio en conjunto con el Instituto Nacional de Salud y la empresa GENPRODUCTS COMPANY Objeto. Adquirir insumos y equipos para la gestión del riesgo de la emergencia sanitaria, por SARS-CoV2 (Covid-19).

El alcance del objeto comprende la adquisición de una solución integral, incluidos los reactivos equipos, e insumos necesarios para el procesamiento de 200.000 pruebas para el diagnóstico SARSCoV2.

Por último, informamos que los contratos para adquisición de estos elementos están disponibles en la plataforma Secop II y Secop I., a la que se puede ingresar para verificar los expedientes, ingresando a www.colombiacompra.gov.co y estando en dicha página, se puede consultar la compra específica que se requiera, por proceso, por número de contrato, entre otros.

FRENTE A LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS EMPLEADORES Y LAS ARL PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD

En primera medida se debe indicar que es el empleador o contratante quien debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) en cantidad y calidad, acordes con los riesgos reales o

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: **202011300638821**

Fecha: **06-05-2020**

Página 26 de 28

potenciales existentes en los lugares de trabajo y desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos, se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores (artículo 122 de la Ley 9 de 1979 y parágrafo 1 del artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 de 2015).

El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.

Así mismo debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control.

En general el empleador o contratante está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Adicionalmente deberán tomar medidas (Circulares 017, 018 y 029 de 2020) como:

- i) Establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19, ante las autoridades de salud competentes (Secretaría de salud distrital, departamental o municipal).
- ii) Capacitar a los trabajadores sobre técnicas adecuadas para el lavado de manos, suministrarles jabón u otras sustancias desinfectantes y toallas desechables para el secado,
- iii) Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente.
- iv) Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio.
- v) Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas, a través de las entidades públicas, privadas y Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19.
- vi) Establecer canales de información para la prevención y dejar claro a los servidores públicos, trabajadores y contratistas a quién deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad.
- vii) Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19 al personal de migraciones, salud, aseo y limpieza.

o Responsabilidad de la entidad Administradora de Riesgos Laborales, de manera transitoria y bajo unos criterios:

Con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria en territorio colombiano por cuenta del COVID-19 conforme la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y dentro de las medidas de bioseguridad para los médicos y personal administrativo y de salud en las distintas clínicas y hospitales para atender la situación derivada del COVID 19, se han implementado medidas en materia de promoción y prevención y la compra de elementos de protección personal, realizar chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, como acciones intervención directa relacionadas con la contención y atención del nuevo Coronavirus COVID-19, con cargo a los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales. A través de los Decretos 488 y 500 de 2020 se adoptaron medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las entidades Administradoras de Riesgo Laborales con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante la atención en salud, evitando la presentación de casos en trabajadores de la salud, y demás personal que labore en el ámbito de atención, y en otros pacientes que se encuentren en las instalaciones del prestador.

La compra de elementos de protección personal no son para todos los trabajadores de las Instituciones de salud, afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales; los decretos enunciados anteriormente señalan a los trabajadores del sector de la salud tanto asistenciales como administrativos y apoyo, al igual que trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: **202011300638821**

Fecha: **06-05-2020**

Página 27 de 28

servicio salud; trabajadores de terminales transporte aéreo, marítimo, o terrestre, control fronterizo, cuerpo bomberos, defensa civil y cruz roja, para compra protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así, como acciones intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.

Las medidas que son de carácter permanente y transitorias que se les asignan a las entidades Administradoras de Riesgo Laborales son:

- i) Para realizar actividades de promoción y prevención de que trata el artículo 11 la Ley 1562 de 2012. (Es responsabilidad de la ARL, con las nuevas disposiciones esto es el Decreto 488 y 500 de 2020, se asigna mayor recurso).
- ii) Para la compra de elementos de protección personal (medida transitoria mientras dure la emergencia).
- iii) Chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico. (medida transitoria mientras dure la emergencia).
- iv) Para actividades emergencia (medida transitoria mientras dure la emergencia), y
- v) Acciones de intervención directa relacionadas con contención y atención del Coronavirus COVID-19. (medida transitoria mientras dure la emergencia).

Otras actividades asignadas a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) en las Circulares 017, 018 y 029 de 2020:

- i) Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19.
- ii) Conformar un equipo de prevención y control de COVID-19, para los casos con riesgo de exposición directa cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado, (principalmente trabajadores del sector salud).
- iii) Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores, entidades contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre los peligros relacionados con el riesgo biológico de la enfermedad. Así mismo, aplicar los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por esta entidad, las cuales están dispuestas en su página web.

En consonancia con lo expuesto, a través de la Circular 029 de 2020, el Ministerio del Trabajo precisa que el apoyo brindado por las entidades Administradoras de Riesgo Laborales – ARL con recursos del Sistema General de Riesgos Laborales **no exime al empleador o contratante de las obligaciones que tiene tanto de proporcionar los elementos de protección como de la capacitación para la manipulación de sus desechos**; y que éste debe ser quien, en asistencia y acompañamiento de su entidad Administradora de Riesgos Laborales – ARL si así lo considerase, determine en su Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo el riesgo de exposición al Covid-19 para definir los trabajadores a quienes en virtud del artículo 5 del Decreto 488 de 2020 se les debe suministrar los elementos de protección necesarios.

Así las cosas es, claro que mediante los actos administrativos mencionados líneas atrás, esta Cartera ha implementado los lineamientos preventivos y sanitarios para evitar el contagio y la propagación del virus, asignando a cada uno de los actores del Sistema las responsabilidades de que deberán desarrollar con fundamento y observancia en las normas vigentes; adicionalmente, es importante resaltar que también para la población en general se han impartió recomendaciones básicas de higiene y prevención a través de los medios de comunicación audiovisuales, virtuales y por la página web del Ministerio de Salud y Protección Social y junto con los Ministerios de Educación Nacional, del Trabajo, Puertos y Transporte y de Comercio.

3. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio se encuentra adoptando todas las medidas de precaución y prevención relacionadas con la gestión del riesgo y emergencias, contemplado en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, y las demás normas que lo regulan, en aras de evitar una posible propagación del

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Radicado No.: **202011300638821**

Fecha: **06-05-2020**

Página 28 de 28

Coronavirus (COVID – 19) con las autoridades nacionales departamentales y locales, por otra parte es importante la vinculación del Inpec, en la medida en que son las entidades competentes para resolver lo solicitado por el accionante; de esta manera comedidamente se solicita al despacho exonerar al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad que se pueda llegar a endilgar toda vez que no es la entidad competente para dar trámite a las solicitudes dentro del proceso de referencia.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Dirección Carrera 13 No. 32 76 Bogotá D.C, o vía fax al teléfono **3305050** (fax directo) y se confirma en el teléfono **3305000** ext **1065**, o vía correo electrónico a la dirección: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.

Cordialmente,

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica

Elaboro / Transcriptor: LEIDY J.
Reviso / Aprobó: Yamile O

.tempOdt_5eb33a296c8ea6/05/20